*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de febrero de 2015.

Vistos los autos: "CSJ 367/2013(49-A)/CS1 ACEVEDO CAYETANO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL -MIN DE JUSTICIA, SEG Y DDHH- SPF s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG; CSJ 107/2014 (50-D)/CS1 DIAZ EDUARDO ENRIQUE Y OTROS c/ M° DE JUSTICIA Y D.D.H.H. -SEC. ASUNT. PENIT.- S.P.F. s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG; CSJ 285/2014(50-F)/CS1 FUENTES ANTONIO Y OTROS c/ E.N. -M° JUST Y DD.HH.- SPF s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FF.AA. Y DE SEG; CSJ 642/2013(49-S)/CS1 SORIA CARMEN BEATRIZ c/ E.N. -M° JUST. SEG. Y DD.HH.- SPF s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG; CSJ 295/2012(48-V)/CS1 VERA ANCELMO Y OTROS c/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DDHH - SERV. PENIT. FED. s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG".

Considerando:

1°) Que contra los pronunciamientos de la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social que confirmaron las sentencias de primera instancia, que habían hecho lugar a las demandas y reconocido el derecho al cómputo del adicional por racionamiento en los haberes de retiro, el Estado Nacional dedujo los recursos extraordinarios, que fueron concedidos.

2°) Que para decidir de tal manera la alzada se fundó en que del plexo normativo formado por la ley 13.018, el decreto ley 23.896/56, el decreto 379/89 y la resolución administrativa de la DNSPF 105/06, surgía que el "adicional por racionamiento" había sido otorgado generalizadamente a los suboficiales ayudantes mayores, importando tal pago un aumento salarial que conducía al reconocimiento de la naturaleza remunerativa y bonifica-

ble de dicha asignación, por lo que debía ser abonado al personal retirado.

3°) Que los agravios del Estado Nacional se fundan en que los actores al momento de pasar a retiro no cobraban en sus haberes de actividad el adicional por racionamiento y que la resolución administrativa de la DNSPF 105/06 al extender el pago de dicha asignación a la totalidad de los suboficiales ayudantes mayores, no acreditaba la generalidad de su otorgamiento, sino sólo que las circunstancias particulares que antes de dicha resolución justificaban que lo cobraran unos pocos, ahora daban lugar a que lo percibieran todos.

4°) Que los planteos del recurrente deben ser rechazados, toda vez que de la simple constatación de las normas citadas y de las resoluciones administrativas de la DNSPF 105/06, 639/07 y 1627/08, surge claramente que el suplemento por racionamiento fue sucesivamente liquidado a las jerarquías correspondientes a los Suboficiales Superiores del agrupamiento del Personal Subalterno, esto es a los ayudantes mayores, ayudantes principales y ayudantes de 1ra., generalizando el pago de una asignación por la que, además, se efectúan aportes y contribuciones previsionales.

5°) Que sin perjuicio de la naturaleza general de dicha asignación, corresponde limitar el reconocimiento al carácter remunerativo del suplemento y ordenar que sea pagado al personal retirado de la misma manera en que se lo hace al personal en actividad, para mantener la debida regla de proporcionalidad (conf. causas: P.255.XLVII "Pate, Francisco José y otros c/

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

E.Nac. - M° de Justicia y Der. Hum. Serv. Penit. Federal s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg." y A.327.XLVII "Abad, Juan Antonio Nicolás y otro c/ E.Nacional - M° de Justicia y DDHH s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", falladas con fecha 29 de octubre de 2013, votos en disidencia de los jueces Lorenzetti y Maqueda).

Por ello, se declaran parcialmente procedentes los recursos extraordinarios de la demandada, se confirman las sentencias apeladas respecto del derecho de los actores al cobro del adicional por racionamiento en sus haberes de retiro y se las revoca respecto de la naturaleza bonificable. Costas por su orden. Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO